

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA
EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: CLARA ISABEL HERNANDEZ BAYONA
RADICACIÓN: 11001311000162017063200**

En Bogotá siendo las 09:30 a.m. del día quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023) hora y fecha señalados en auto del diecinueve (19) de enero del presente año, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que la guardadora designada y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de los bienes de la incapaz CLARA ISABEL HERNANDEZ BAYONA, y luego para que rinda un informe de la situación personal de la interdicta conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparecen con el fin antes indicado, la guardadora principal CLARA PATRICIA ESCOBAR HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52'420.795 de Bogotá.

Acto seguido se le toma el juramento de rigor y se le informa el objeto de la diligencia para luego concederle el uso de la palabra para que manifieste lo pertinente.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar el compareciente indica la siguiente dirección de notificación: Carrera 51 A No. 127 – 49 Barrio Tierra Linda (localidad Suba). Teléfono: 3005223826. Correo Electrónico: patricia.escobar.h77@gmail.com.

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO**: Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realiza la compareciente respecto al estado personal, cuidado, tratamiento dado y de representación de la incapaz Clara Isabel Hernández Bayona así como la dinámica familiar que se lleva respecto a ella, sus cuidados y lo concerniente al hogar en que se encuentra “SIVANNA”.

Para los efectos propios del caso, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realiza la curadora respecto del balance

presentado del 2021, el cual obra en el expediente de folios 152 a 153, que fueron puestos en conocimiento de los interesados mediante providencia del 19 de enero del presente año, sin que hubiese pronunciamiento alguno. De igual manera, se agrega al expediente el balance general de ingresos, egresos y gastos del año 2022, el cual fue allegado mediante correo electrónico el día de ayer, así como el día de hoy (complementación), el cual fue exhibido y explicado en esta diligencia; en ese orden de ideas, se pone en conocimiento el mismo otorgándose el uso de la palabra a los interesados, sin embargo, se evidencia que no compareció tercero alguno interesado en esta diligencia, quedando partes e intervinientes notificados en estrados del mismo.

Se le comunica a la generalidad y a la curadora, que tanto los Juzgados de Ejecución como la Oficina de Apoyo Judicial están trabajando tanto de manera física como digital; por tanto, la atención a usuarios se presta normalmente en el horario establecido por la Ley, para que si así lo desean, pueden acercarse a la mencionada dependencia a revisar el expediente o en su defecto allegar los memoriales o documentos correspondientes; y, solicitar las copias que consideren necesarias previo el pago de las expensas al correo electrónico: citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Advirtiéndole, que éste es el único canal en el que la mencionada dependencia recibe los documentos en pdf y las solicitudes de ese tipo. Ahora bien, si se le facilita allegar la documental requerida de forma física a la dependencia mencionada puede acercarse al edificio donde funcionan estos juzgados.

Es necesario resaltar e informar a la guardadora y público en general, que ya se encuentra en vigor el nuevo régimen de discapacidad establecido en la Ley 1996 del 2019, para que revisen lo propio frente a lo expuesto en el artículo 56 de la mencionada normatividad.

Por la Oficina de Ejecución, remítase **copia** íntegra, sea física o digital, del expediente al juzgado de Origen de Familia de Bogotá, para que conforme al artículo 56 de la Ley 1996 del 2019, proceda a la revisión de la situación jurídica de la persona bajo dicha medida y de ser el caso determine si necesita apoyos judiciales o no.

Agréguese al expediente la historia clínica traída a esta diligencia y allegada el día de hoy, durante la transmisión de la misma, la cual según se evidencia cuenta con 33 folios en PDF, los cuales se ponen en conocimiento de los interesados para su conocimiento y los fines a que haya lugar.

Igualmente se recomienda a la guardadora que ejerza con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representante legal del incapaz, indicándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representada, deben informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009 hasta que se decida lo concerniente frente a la revisión de la medida de interdicción y a lo expuesto en la norma legal antes mencionada.

Se le indica a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante, se deja presente que el acta se remitirá al correo electrónico aportado por la curadora en el plenario y en esta diligencia.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público para lo de su resorte y téngase en cuenta lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020 y se toman otras disposiciones.

No siendo más el objeto de la diligencia, se finaliza la audiencia y se procede a la firma digital, quedando partes e intervinientes notificados en estrados.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Darío Juris Gómez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efd32dd2a82ef0231d00141e24746ed4196b40b1e3fdaec62ad850755d0676e**

Documento generado en 15/02/2023 11:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>